



SECRETARÍA DE HACIENDA

(OFICINA DE IMPUESTOS)

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Sabaneta, a través de la Oficina de Impuestos, y en virtud de lo consagrado en el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo N° 04 de 2014) procede a fijar en un lugar visible de la administración y en la página web: www.sabaneta.gov.co, el aviso de notificación del acto administrativo anexo.

Se fija el presente aviso debido a que no ha sido posible notificar personalmente a su destinatario, cuya citación fue devuelta por el correo.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente a la desfijación del presente aviso.

Se fija hoy 16 de enero de 2018 a las 10:00 A.M., por el término de quince (15) días hábiles.

Se desfija el 06 de febrero de 2018, a las 5:00 P.M.

P.D. Si su número de identificación aparece en el listado anexo, favor pasar a la Oficina de Impuestos para darle a conocer el texto del acto administrativo que se está notificando por este medio.

CÉSAR AUGUSTO MONTOYA ORTÍZ
Líder Programa Área de Impuestos

Adriana María Restrepo Díaz - Auxiliar Administrativa

Palacio Municipal Cra 45 # 71 sur - 24


Conmutador 288 0098

Código Postal 055450 Sabaneta (Ant) Colombia

alcalde@sabaneta.gov.co

www.sabaneta.gov.co



RESOLUCIÓN IC N° 0375 FECHA : 28 de julio 2017	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 1 de 3	

“POR LA CUAL SE SUSPENDE TEMPORALMENTE LA CAUSACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS, A LA SOCIEDAD CONSULTORÍA GESTIÓN INTEGRAL ASESORÍA SALUD Y SEGURIDAD LABORAL S.A.S, CON NIT 900.834.745.”

EL LÍDER DE IMPUESTOS MUNICIPALES, en uso de las atribuciones conferidas en el Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo Municipal N° 04 del 4 de noviembre de 2014) y,

CONSIDERANDO

1. Que, en el Área Administrativa de Impuestos Sabaneta, de la Secretaría de Hacienda Municipal se encuentra registrada como contribuyente del impuesto de industria y comercio y complementarios la sociedad CONSULTORÍA GESTIÓN INTEGRAL ASESORÍA SALUD Y SEGURIDAD LABORAL S.A.S, CON NIT 900.834.745.”, representada legalmente por la señora MARÍA EUGENIA ESCOBAR RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.279.169, ubicado en la carrera 42C 56B sur 32 y matriculada con el código 9808.

2. Que la sociedad CONSULTORÍA GESTIÓN INTEGRAL ASESORÍA SALUD Y SEGURIDAD LABORAL S.A.S, CON NIT 900.834.745.”, solicitó mediante el formulario RIT, suspensión temporal de la causación del impuesto de industria y comercio y complementarios a partir del 01 de junio hasta el 31 de diciembre de 2017 radicado el 25 de mayo de 2017.

3. Que el Artículo 222. *suspensión temporal del ejercicio de la actividad gravable. Cuando se suspenda temporalmente el ejercicio de todo tipo de operaciones y en consecuencia la actividad sujeta al impuesto de industria y comercio, la Administración Tributaria Municipal, previa solicitud del contribuyente a través del Registro de Información Tributaria – RIT- y comprobación del hecho; podrá ordenar la suspensión temporal de la causación del impuesto de industria y comercio, hasta tanto se reinicie el ejercicio de dicha actividad, la cual se ordenará por períodos semestrales y hasta por un (1) año continuo y por intervalos hasta por dos (2) años, siempre y cuando el obligado esté a paz y salvo con el pago del impuesto en el momento de la solicitud. En tal caso, no será necesario que el contribuyente renueve su certificado de ubicación o permisos de funcionamiento.*

Parágrafo. Si se comprueba que la actividad no se ha suspendido temporalmente y por el contrario se estuvo desarrollando; se entenderá que el impuesto se ha seguido causando durante todo el tiempo que él mismo estuvo suspendido temporalmente, procediendo a sancionar al contribuyente conforme a lo establecido en el artículo 209 de este estatuto.



4. Que a través del Líder del Área de Impuestos Municipales, CÉSAR AUGUSTO MONTOYA ORTÍZ, ordenó visita al establecimiento a fin de verificar la suspensión temporal de la actividad mercantil; hallazgos que se consignaron en el acta de visita N° 3770 del 14 de julio de 2017.

5. Que conforme a lo establecido en el Artículo 222 del Estatuto Tributario Municipal 04 del 4 de noviembre de 2014, corresponde al Área Administrativa de Impuestos Municipales ordenar la suspensión temporal de la causación del impuesto de industria y comercio y complementarios, hasta el 31 de diciembre de 2017.

6. Que se debe advertir a la sociedad CONSULTORÍA GESTIÓN INTEGRAL ASESORÍA SALUD Y SEGURIDAD LABORAL S.A.S, que una vez reiniciado el ejercicio de sus actividades, debe notificarlo por escrito ante el Área de Impuestos adscrita a la Secretaría de Hacienda Municipal.


Teniendo en cuenta los considerandos anteriores corresponde a este despacho resolver sobre la solicitud en mención. Por lo tanto,

- RESUELVE -


ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la suspensión temporal de la causación del impuesto de industria y comercio y complementarios hasta el 31 de diciembre de 2017, a la sociedad CONSULTORÍA GESTIÓN INTEGRAL ASESORÍA SALUD Y SEGURIDAD LABORAL S.A.S, CON NIT 900.834.745.", representada legalmente por la señora MARIA EUGENIA ESCOBAR RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.279.169,

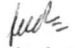
ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir a la señora MARÍA EUGENIA ESCOBAR RAMÍREZ, que una vez reiniciado el ejercicio de sus actividades, debe notificarlo por escrito al Área de Impuestos adscrita a la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el contenido de esta resolución de manera personal, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su expedición, la sociedad CONSULTORÍA GESTIÓN INTEGRAL ASESORÍA SALUD Y SEGURIDAD LABORAL S.A.S, CON NIT 900.834.745.", representada legalmente por la señora MARIA EUGENIA ESCOBAR RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.279.169, en su defecto, envíese copia por correo certificado y, en caso de devolución del correo o imposibilidad para notificar personalmente, precédase a notificarla por edicto fijándola en las carteleras de la Administración Municipal por el término de diez (10) días calendario o, por la publicación en un diario de amplia circulación o en el Órgano Informativo Oficial "Sabaneta".

RESOLUCIÓN IC N° 0375 FECHA : 28 de julio 2017	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 3 de 3	

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición o reconsideración interpuesto oportunamente por escrito y con el lleno de los requisitos establecidos en el Artículo 722 del Estatuto Tributario, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de la misma; el cual se tramitará ante el Líder del Programa Impuestos Municipales.


CÉSAR AUGUSTO MONTOYA ORTÍZ
Líder de Programa – Impuestos Municipales


Proyectó: Ledy Astrid Uribe Gallo - Apoyo a la Gestión de Impuestos



